



SELO QUARTO ANO DE SU REINADO
VEINTOS Y OCHO Y CINCO

Yo el Rey Don Alonso el Sexto y Mediano Cant. Lor. S. M.

de Intervencion y Supp. Gen. de las R. y Reuic. de
Millon de la Ciudad de Murcia y su p^{no} y Soberrano el Sr.
Don Juan Man. de Sepa que lo es p^{ncip.} de la Provincia de la d^{ca}
Valencia; Levantico que por los libros y Pap. de la Contaduria de
mi Cargo y Penaladamente por el formado para el Servicio de
el Cavamiento del Rey nro Senor D. B. Quinto (y D^{ca})
mandado existir en este R. en S. M. de R. Receptoria que se
despacho para su cobranza; Contra q. de la Villa de Lecfin. Por
si, se le repaurieron y Consideraron ochenta y siete mill, y Catorce
mas de S. M., y nclusos en ellos, el quinze al millar; Cuya Cantidad
es la q. unicamente a devido Contribuir adho Segundo el Cavam. q.
que aun q. por dha Receptoria, se consideraron; ciento veinte y ochos mill
ochosientos y ochenta y ochos mas. fue, Comprendiendo a la Villa de
Bullas, que antes era Aldea de la d^{ca} Lecfin, y por averse exornida
y echo Villa, se consideran devezias a la R. Herida de Lecfin, y por
ellas dha Cant. y a la debilla, quaxenta y tres mill. Seisientos y Seis mas.
Por la otra tercia parte, y en su consecuencia, a S. M. fecho en Aera
mente dha Villa de Lecfin; los expusados ochenta y siete
Mill y Catorce mas. de esta Contribucion. en diferentes dias
partidas, Como consta de las Caxas de pago dada por D.
Juan Nario de posu. Arguers, quando deste y S. M. Intervienida
por esta Contaduria; y de Pedimento de la Parte de dha Villa

